



Agencia Nacional de
Infraestructura

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2016-604-019858-1

Fecha: 06/07/2016 10:15:10->999

OEM: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Anexos: Copia de la Resolución No. 821 de 2016 (3 folios)



PUBLICACION DE AVISO

Nº 056 DEL

06 JUL 2016

Señor:

FERNAN MANUEL VILLEGAS ZAMBRANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Villa Matty, Vereda Rabón

Teléfonos: 3218265949

San Benito Abad – Sucre

Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO – Resolución No. 821 de 2016, Predio No. VA-Z2-10-02-010

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-017560-1 del 16/06/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 821 del 13 de junio de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001957901CO a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 821 del 13 de junio de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí - Guaranda, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.


Se indica que contra la Resolución No. 821 del 13 de junio de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial 
Anexos: Copia de la Resolución No. 821 de 2016 (3 folios)
Nro. Rad. Padre: 2016-409-025939-2
GADF-F-012


El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **FERNAN MANUEL VILLEGAS ZAMBRANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-10-02-010**, identificada con la cédula catastral No. **70678000600010261000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **347-6602** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, de la Resolución No. 821 del 13 de junio de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a la propietaria mediante el oficio No. 2016-706-017560-1 del 16/06/2016, correspondiente al número de guía YP001957901CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 821 del 13 de junio de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 821 de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 JUL 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 JUL 2016 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JARAMA
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **- 822** DE 2016

(13 JUN 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda**, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

FECHA: _____

14 JUN 2016

CCO: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda.**, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre."

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

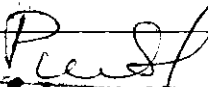
Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No.VA-Z2-10_02-002 de fecha 28 de febrero de 2013, elaborada por Evolution Services & Consulting S.A.S., correspondiente al Tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, con un área total requerida de terreno de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (648.57 M2)**, Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 21 + 304.75 (I) y final Km 21 + 717.12 (I) del mencionado tramo, ubicado en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LIMONCITO DOS", identificado con la cédula catastral No. 70678000600010266000/0267000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 347-22026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, zona de terreno comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la mencionada ficha predial: "**AREA 1 (20.33m2): POR EL NORTE:** En una longitud de 1,81 metros con predio de Isaías Nicolás Carriazo Berdugo. **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 25,88 metros, con el predio restante de Zobeida Margarita Carriazo Berdugo. **POR EL SUR:** En 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud 25,86 con la vía San Marcos Majagual. Área debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial Km 21 + 304.75 (I) y final Km 21 + 330.73 (I). **AREA 2 (628,24m2): POR EL NORTE:** En una longitud de 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 272,03 metros, con el predio restante de Zobeida Margarita Carriazo Berdugo. **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 271,25 metros, con la vía San Marcos Majagua. Área debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial Km 21 + 447.36 (I) y final Km 21 + 717.12 (I).", junto con las mejoras, cultivos y especies vegetales que a continuación se relacionan:

El presente documento se resuelve por el Presidente de la Comisión Ejecutiva de Infraestructura de la Agencia Nacional de Infraestructura


14 JUN 2016

116

RESOLUCIÓN NÚMERO - 8 22 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos - Majagua! - Achí - Guaranda., ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre."

Página 3 de 6

Mejoras requeridas:

Descripción de las mejoras	Cantidad	Unidad
Cercado a 3 hilos de alambre calibre 14, soportado por listones de madera burda a cada 1m. (para trasladar).	399.36	ML

Cultivos, especies:

DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD
ROBLE Ø < 10	5,00	Und
ROBLE Ø < 20	7,00	Und
ROBLE Ø < 30	15,00	Und
ROBLE Ø < 40	9,00	Und
ROBLE Ø < 50	2,00	Und
UVERO Ø < 10	32,00	Und
MATARRATON Ø < 20	1,00	Und
IGUA Ø < 20	1,00	Und
IGUA Ø < 70	3,00	Und
IGUA Ø < 80	1,00	Und
JOBO Ø < 60	1,00	Und
PASTO TIPO BRAQUIPARA	648,57	Und

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **ZOBEIDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.469.745 en calidad de titular inscrita del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble a título de compraventa realizada a la señora **DOLORES BERDUGO DE CARRIAZO**, mediante la Escritura Pública Nro. 1426 del 17 de agosto de 2010 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo, acto jurídico registrado en la anotación Nro. 2 del folio de matrícula inmobiliaria 347-22026 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 70678000600010266000/0267000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 347-22026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, no soporta limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o condiciones resolutorias.

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en la Escritura Pública No. 1426 del 17 de agosto de 2010 de la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS, informe técnico de avalúo número VA-Z2-10_02-002, de fecha de 20 de abril de 2013, determinado en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.716.427,50)** suma que corresponde al área de terreno requerida las mejoras y especies incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor
Terreno	\$ 324.285,00
Mejoras	\$,00
Especies	\$ 8.392.142,50
Total Avalúo	\$ 8.716.427,50

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo, avalúo orden de servicio VA-Z2-10-02-002, de fecha de 20 de abril de 2013 formulado por la señora **ZOBEIDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO** oferta de compra Nro. 2013-180-0074121 del 30 de abril de 2013 notificada personalmente a la propietaria el día

Firma:

14 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda**, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre."

Página 4 de 6

30 de mayo de 2013, acto jurídico registrado mediante oficio No. 2013-180-061414-1 del 30 de abril de 2013 en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 347-22026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Since.

Que una vez notificada la oferta formal de compra, la señora ZOBEDA MARGARITA CARRIAZO mediante oficio de fecha 30 de abril de 2013 acepta la oferta de compra, suscribe Acta de entrega real y material del inmueble y firma promesa de compraventa, recibiendo el primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento 50% del valor de la oferta formal de compra, es decir la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$4.356.213,00).

Que posteriormente no se obtuvo respuesta positiva por parte de la señora ZOBEDA MARGARITA CARRIAZO para finalizar el trámite con la firma de escritura pública de compraventa.

Que a la fecha no ha logrado culminar la negociación y vencido el término consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelanta el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniera a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

En Sucre, a los 14 días del mes de junio del 2016.

El Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura,

Pueda

14 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda., ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No.VA-Z2-10_02-002 de fecha 28 de febrero de 2013, elaborada por Evolution Services & Consulting S.A.S., correspondiente al Tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, con un área total requerida de terreno de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (648.57 M2)**, Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 21 + 304.75 (l) y final Km 21 + 717.12 (l) del mencionado tramo, ubicado en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LIMONCITO DOS", identificado con la cédula catastral No. 70678000600010266000/0267000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 347-22026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, zona de terreno comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la mencionada ficha predial: "**AREA 1 (20.33m2): POR EL NORTE:** En una longitud de 1,81 metros con predio de Isaías Nicolás Carriazo Berdugo. **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 25,88 metros, con el predio restante de Zobeida Margarita Carriazo Berdugo. **POR EL SUR:** En 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud 25,86 con la vía San Marcos Majagual. Área debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial Km 21 + 304.75 (l) y final Km 21 + 330.73 (l). **AREA 2 (628,24m2): POR EL NORTE:** En una longitud de 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 272,03 metros, con el predio restante de Zobeida Margarita Carriazo Berdugo. **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 271,25 metros, con la vía San Marcos Majagua. Área debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial Km 21 + 447.36 (l) y final Km 21 + 717.12 (l).". junto con las mejoras, cultivos y especies vegetales que a continuación se relacionan:

Mejoras requeridas:

Descripción de las mejoras	Cantidad	Unidad
Cercado a 3 hilos de alambre calibre 14, soportado por listones de madera burda a cada 1m, (para trasladar).	399.36	ML

Cultivos, especies:

DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD
ROBLE Ø < 10	5,00	Und
ROBLE Ø < 20	7,00	Und
ROBLE Ø < 30	15,00	Und
ROBLE Ø < 40	9,00	Und
ROBLE Ø < 50	2,00	Und
UVERO Ø < 10	32,00	Und
MATARRATON Ø < 20	1,00	Und
IGUA Ø < 20	1,00	Und
IGUA Ø < 70	3,00	Und
IGUA Ø < 80	1,00	Und
JOBO Ø < 60	1,00	Und
PASTO TIPO BRAQUIPARA	648,57	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora **ZOBEIDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.469.745, propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo

14 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda., ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre."

Página 6 de 6

y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

13 JUN 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Diana María Vaca Chavarria - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Willmer Yezid Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Priscila Sánchez Canabria - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial
Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica

Resolución 822 de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura

Redy

14 JUN 2016